

villas, y lugares lo consumieren en dan  
do la misma satisfaccion; y ahora se  
me a hecho <sup>en</sup> plaza, por parte de vos, <sup>en</sup> Juan  
Gomez Albarez Alcedo, y cune dichas, que  
por una de las clausulas del testam.  
cerrado, y ultima voluntad, q. <sup>se</sup> por Ante  
Ant.<sup>o</sup> Perez Barrada, <sup>en</sup> del num.<sup>o</sup> y <sup>se</sup>  
untam.<sup>o</sup> q. <sup>se</sup> fue de la misma <sup>o</sup> otorgo, en  
ella, en cinte. y seys de Fev.<sup>o</sup> de mil seys  
ciento. y sesenta, y seys, el referido hijo  
Alvarez Alcedo, vuestro Padre, q. <sup>se</sup> con  
autoridad de la Pu.<sup>o</sup> <sup>se</sup> de dichas. y por Ante  
el mismo <sup>en</sup> Escabrio, y Publico, en Bein  
ze. y nueve de Junio, del dho. año, mandó  
a D.<sup>a</sup> Catalina Abellan. su mujer, y la  
dho. facultad, para q. <sup>se</sup> con dicho oficio de  
Regidor, y otros vnyos, y notituvos ven  
culo. y navorazgo, llamando, en pnyos  
lugar ala subcuron del avoy dicho <sup>en</sup>  
Juan Gomez, y vnyos hijos, y descend.  
y en virtud. dicha clausula, por <sup>se</sup> <sup>se</sup>  
otorgo, la referida D.<sup>a</sup> Catalina Abellan  
vuestra madre <sup>se</sup> en dichas. a dies. y  
seys de octubre, del año pasado de mil  
seys. y sesenta y siete. y por Ante Ant.<sup>o</sup>  
Perez Barrada, arriva referido hijo, la